

Lima, 8 de febrero de 2024

Resolución S.B.S.
N° 00501-2024

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Reglamento General de Coopac);

Que, los numerales 29.4 del artículo 29 y 30.4 del artículo 30 del Reglamento General de Coopac disponen que el Patrimonio Suplementario de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público Coopac de Nivel 1, 2 y 3 computable en el patrimonio efectivo no debe ser superior a un tercio de su patrimonio básico;

Que el artículo 49 del Reglamento General de las Coopac dispone que las Coopac deben sujetarse, en lo que resulte pertinente teniendo en cuenta las operaciones autorizadas a realizar y considerando los requerimientos patrimoniales y los límites que les resultan aplicables, a lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante la Resolución SBS N° 7033-2012 y sus modificatorias; en las Normas para la Inversión en Instrumentos Negociados a Través de Mecanismos No Centralizados de Negociación, aprobadas mediante la Resolución SBS N° 964-2002 y sus modificatorias; y en el Reglamento de las Operaciones de Reporte aplicable a las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 5790-2014 y que el Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 480-2019 dispone que las Coopac tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 para cumplir con lo establecido en dicho artículo 49;

Que, dado el bajo nivel de sofisticación del sistema Coopac observado en los primeros años de supervisión de éste, y teniendo en cuenta que las Coopac continúan enfrentando desafíos propios de la situación financiera en la que se encontraban antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, que se han visto agravados por la situación económica actual y la amenaza inminente del Fenómeno del Niño, se considera necesario permitir temporalmente que las Coopac de nivel 1, 2 y 3 puedan computar en el patrimonio efectivo el cien por ciento (100%) de su patrimonio suplementario, así como ampliar el plazo para que las Coopac deban sujetarse a la normativa señalada en el artículo 49 del Reglamento General de las Coopac;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar como Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de Coopac, lo siguiente:

“DÉCIMA CUARTA.- Cómputo del cien por ciento (100%) del patrimonio suplementario

Las Coopac de nivel 1, 2 y 3 podrán computar en el patrimonio efectivo el cien por ciento (100%) de su patrimonio suplementario hasta el 31 de diciembre de 2029.”

Artículo Segundo.- Sustituir el cuarto párrafo del Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 480-2019, por lo siguiente:

“De otro lado, las Coopac tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2029 para cumplir con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, sobre tratamiento de inversiones.”

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y AFP